

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0662-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 1o. de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir como hecho susceptible de la extinción de dominio la provocación intencional de incendios forestales con fines un lucro o beneficio económico.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 22, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b></p> <p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO L) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se adiciona un inciso l) a la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Los criterios para el destino de los bienes cuyo</p>

<p>...</p> <p>a) a k) ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Los contemplados en el Código Penal Federal, <i>en el artículo 390</i> y sus equivalentes en los códigos penales o leyes especiales de las Entidades Federativas.</p>	<p>dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.</p> <p>Para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>a) a k) (...)</p> <p><b>l) Provocación intencional de incendios forestales con fines un lucro o beneficio económico.</b></p> <p>Los contemplados en el Código Penal Federal, <b>en los artículos 390 y 420 Bis, fracción IV</b> y sus equivalentes en los códigos penales o leyes especiales de las Entidades Federativas.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Ana Cuellar